

CamScanner 09-07-2022 16.51.pdf

jesus mauricio sarmiento valiente <abogadovaliente@gmail.com>

Mié 7/09/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rensoalejandro@gmail.com <rensoalejandro@gmail.com>

VERBAL REDUCCION CUOTA ALIMENTOS- RENSO ALEJANDRO GONZALEZ GUIO vs DEIRY SURIYE
JARA AGUDELO- 2010-00398-00E

JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF: PROCESO REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 50001 3110 002 2010 00398 00
DEMANDANTE: RENZO ALEJANDRO GONZALEZ GUIO
DEMANDADO: DEIRY SURIYE JARA AGUDELO

En mi condición de apoderado del demandado, conforme a poder adjunto, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, Se acepta.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, se acepta.

HECHO TERCERO: Es cierto, se acepta.

HECHO CUARTO. Es cierto, se acepta.

HECHO QUINTO: Es cierto y se acepta, en cuanto a que el demandante solicito audiencia de conciliación para disminución de cuota alimentaria, no le consta a mi representada y no se acepta en relación con que las condiciones laborales desmejoraron

HECHO SEXTO: Es Cierto, se acepta en cuanto a que debe cumplir con sus gastos personales, no le consta a mi representada y no se acepta lo relacionado con el pago de estudios superiores de su hijo JUAN RICARDO GIONZALEZ.

HECHO SEPTIMO: Es cierto y se acepta, conforme fue expuesto en la contestación al hecho quinto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Mi representada se opone toda vez que el señor RENZO ALEJANDRO GONZALEZ GUIO, teniendo en cuenta su profesión y el campo en que se desenvuelve y desempeña (empresas de consultoría y afines con el petróleo) y producto del salario o contratos como independiente devenga los ingresos suficientes para continuar con el pago de la cuota fijada.

A LA CUARTA: No se acepta. Y mi representado se somete a lo que en derecho corresponda

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

De la parte actora:

Dese a las mismas el valor probatorio correspondiente.

De la parte demandada: **INTERROGATORIO DE PARTE:**

JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

solicito se fije fecha y hora para citar al demandante con el propósito de que absuelva interrogatorio de parte, conforme lo dispone el art 198 y ss del C.G.P.

OFICIOS:

Sírvase oficiar a la empresa TRANSCAR VTM S.A.S, Nit 900.745.363-0, con domicilio en PUERTO GAITAN META, VEREDA CRISTALINA, FRENTE A LA ESTACION DE SERVICIO BIOMAX, tel. 3157389224 a efectos de que certifique si el señor demandante RENZO ALEJANDRO GONZALEZ GUIO labora para la citada empresa y en caso afirmativo certifique su remuneración mensual y el tipo de contrato o contratos

ANEXOS

Poder para actuar

EXEPCIONES DE FONDO

Como derrotero a las pretensiones de la demandante, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo así:

CAPACIDAD ECONOMICA Y FISICA DEL DEMANDANTE

Si bien es cierto el demandante pudo haber recibido una carta de despido, y, a la presentación de esta demanda encontrarse desvinculado laboralmente, no es menos cierto que el mismo por su profesión tiene gran facilidad para conseguir empleo o contratos que le permiten continuar asumiendo su responsabilidad como padre en las condiciones establecidas en pretérita conciliación.

MORA DEL DEMANDANTE EN EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Como lo afirma el demandante, mediante acta de conciliación judicial, se le fijo una cuota mensual de alimentos por valor de \$ 450.000 equivalente al 84,018 % del S.M.L.M.V., y una cuota extraordinaria semestral de \$ 250.000 equivalente a 46,676 % del s.m.l.m.v., ambas sobre el S.M.L.M.V. para el año 2011.

Las cuotas referidas, el demandante eventualmente las pago oportunamente a la demandada mediante consignación bancaria hasta noviembre 10 de 2020, fecha esta en la que cancelo la suma de \$ 737.000, (debiendo ser \$ 737.513). Desde la precitada fecha y hasta el mes de junio de 2022 no volvió a efectuar el pago de la obligación alimentaria, hasta que en los días 15,17 y 21 de junio de 2022 efectuó tres consignaciones las que sumadas arrojaron un total de \$10.000.000, con lo que disminuyo el saldo de su deuda por alimentos hasta el mes de noviembre de 2021, \$ 9.134.133 y abono \$ 32.050 a la cuota de diciembre de 2021, así mismo con la precitada consignación de \$10.000.000 cancelo las cuotas extraordinarias correspondientes a diciembre de 2020 \$ 409.723 y junio de 2021 por \$424.064.

JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

ABOGADO

Teniendo en cuenta que la cuota mensual actualizada es de \$ 840.180 los saldos pendientes , una vez descontados los abonos realizados conforme el ítem anterior , afirma mi representada que el señor demandante a la fecha es decir a septiembre de 2022 le adeuda la suma de \$ 8.292.805 por concepto de cuota alimentaria mensual desde diciembre de 2021 y la suma de \$890.824 por concepto de cuota extraordinaria de diciembre de 2021 y junio de 2022, para un gran total de \$9.183.719 más las que se causen en lo sucesivo.

Por último, y, Teniendo en cuenta los lineamientos del art 129 del código de infancia y adolescencia en su párrafo noveno (el cual me permito transcribir), el demandante no deberá ser escuchado en las diligencias, ni se admitirá el trámite de la presente demanda hasta que acredite encontrarse al día en las obligaciones alimentarias.

"Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella".

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

GASTOS DE LA MENOR, SUPERIORES A LOS ACTUALMENTE SUPERIORES AL APOORTE QUE REALIZA EL PADRE.

En la actualidad, los gastos de la menor por concepto de alimentación son de us 400, transporte escolar \$120 (combustible), aseo personal us 70, renta us 700 internet us 20, energía eléctrica us 20, sumados al mes ascienden a us 1330 sin incluir costos de consultas medicas y medicamentos, así como elementos deportivos, , como quiera que los gastos son compartidos al señor progenitor le corresponden mínimo us 675, que convertidos a la tasa oficial de cambio (cop 4.625) equivalen a cop 2.970.000.

Es de precisar que la educación en estados unidos para los menores es gratuita por ello no fue incluida en los gastos de la menor, ni tampoco, elementos deportivos, médicos y medicinas entre otros, y los gastos de renta, internet, energía eléctrica se calcularon dividiendo el valor de la factura en tres (03) que son los residentes del inmueble donde habita la menor

NOTIFICACIONES

Téngase como tales las aportadas por la parte actora en el acápite respectivo, solicitando al señor Juez se tenga como dirección de notificación electrónica del demandado y el suscrito apoderado las siguientes:

DEMANDADO: Sea la oportunidad de manifestar al despacho del señor Juez que la demandada y su menor hija no residen en el país desde el año 2012 aproximadamente, y aunque esta se notificó de la demanda vía email, la dirección física aportada por el demandante no corresponde.

APODERADO DEMANDADO:

JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE
T.P. 114-124 C.S.J.
tel. 3114692646

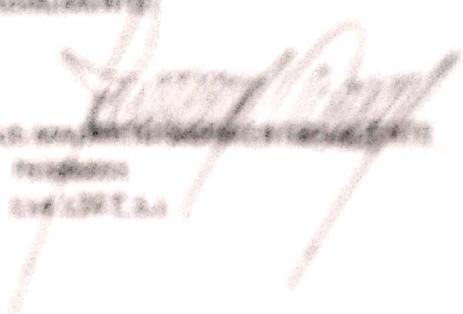
JESUS MAURICIO SARMIENTO VALENTE

estudiante

E-mail: dsarmiento@gmail.com

Celular: 011 43 412 4124

Comentarios:


E.S. No. 10000000000000000000
C.E. No. 10000000000000000000
A.E. No. 10000000000000000000

(sin asunto)

1 mensaje

suriye Jara <suriyeye@hotmail.com>

26 de julio de 2022, 20:4

Para: jesus mauricio sarmiento valiente <abogadovalliente@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Asunto: PODER ESPECIAL

Ref: VERBAL REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTOS

Rad: 50001 3110 002 2010 00398 00

DDTE: RENSO ALEJANDRO GONZALEZ GUIO

DEMANDADA: DEIRY SURIYE JARA AGUDELO

DEIRY SURIYE JARA AGUDELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.442.835, domiciliada en la ciudad de 3310 24TH ST W LEHIGH ACRES, FLORIDA 33971, con dirección de notificación electrónica SURIYEYE@HOTMAIL.COM, número telefónico (1+)239-989-9910, actuando en nombre propio y además en representación de mi menor hija, VALERIA ALEJANDRA GONZALEZ JARA, libre de todo apremio, ante su despacho de manera respetuosa manifiesto que he conferido PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, igualmente mayor e identificado con la c.c. 79'388.893 de Bogotá, portador de Tarjeta Profesional 114.124 del Consejo de Judicatura, con dirección profesional en la calle 36 B # 13 A 02 Barrio Castilla de la ciudad de Villavicencio y dirección electrónica abogadovalliente@gmail.com, dirección esta que es la misma registrada ante el C.S.J Registro Nacional de abogados, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, promueva, trámite y lleve hasta el final la misma, promoviendo incidentes, excepciones y todas las acciones tendentes a proteger mis intereses y los de mi menor hija.

Mi apoderado además de las anteriores facultades queda ampliamente autorizado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tramitar, solicitar, reclamar ante cualquier autoridad, judicial o administrativa, los documentos necesarios a efecto de aportar los documentos idóneos para dar curso a esta demanda.

Cordialmente

DEIRY SURIYE JARA AGUDELO

c.c. 40.442.835

e-mail: SURIYEYE@HOTMAIL.COM

Teléfono: (1+) 239-989-9910

Acepto

JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE

c.c. 79.388.893

T.P. 114/124

abogadovalliente@gmail.com
Tel 3114692646

Villavicencio, julio 27 de 2022

Señores
Fiscalía General De La Nación
Ciudad



VENTANILLA UNICA DE CORREOS

META-MCGIT - No. 20220020081142

Fecha Radicado: 2022-07-29 08:46:53

Anexos: DENUNCIA EN 10 FOL.

REFERENCIA: DELITO INASISTENCIA ALIMENTARIA

DEIRY SURIYE JARA AGUDELO, mayor de edad , identificada con la cedula de ciudadanía número 40.442.835, domiciliada y residiada en 3310 24TH ST.W LEHIGH ACRES, FLORIDA 33971 ESTADOS UNIDOS con dirección electrónica o e-mail: suriyeye@hotmail.com . tel. 1+239-989-9910, actuando en nombre propio y además en el de mi menor hija VALERIA ALEJANDRA GONZALEZ JARA por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo denuncia penal contra el señor RENSO ALEJANDRO GONZALEZ GUIO, persona mayor de edad identificado con la c.c. 9.526.953 por el presunto punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA normado en el código penal en el artículo 233 párrafo segundo.

HECHOS:

PRIMERO: EL señor RENSO ALEJANDRO GONZALES GUIO, identificado con la C.C. 9.526.953 y la suscrita DEIRY SURIYE JARA AGUDELO. procreamos a la menor VALERIA ALEJANDRA GONZALEZ JARA

SEGUNDO: La menor VALERIA ALEJANDRA GONZALEZ JARA nació el día 05 de julio de 2006 en la ciudad de Villavicencio.

TERCERO: La menor se registró bajo el serial 39439393 de la notaria 2 de Villavicencio y NUIP 1122922911.

CUARTO: En fecha 04 de mayo de 2011, ante el Juez segundo de familia y en diligencias dentro del proceso 50001 3110 002 2010 00398 00, se concilio entre los padres una cuota de alimentos para la menor en la suma de \$450.000 equivalente al 84.018% y dos cuotas extraordinarias semestrales cada una de \$250.000 equivalentes al 46,676 % del S.M.L.M.V.